

NORMA:	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON QUIOSCOS	
FECHA MODIFICACIÓN:	6-11-01	
FECHA PUBLICACIÓN B.O.P.:	29-12-01	

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por Ocupación De terrenos de uso público con quioscos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible esta constituido por la utilización privativa del dominio público con pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo, sujetos a concesión administrativa y destinados a la venta al público de los artículos autorizados en el acuerdo municipal de concesión.

Artículo 3º.- Devengo.

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento especial, con independencia de haber solicitado y obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa. El período impositivo coincide con el año natural, con independencia de los períodos de liquidación y prorrateo que se establecen en el artículo 8º de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorga la utilización privativa o quienes se beneficien de la misma si se procedió sin la oportuna concesión.

En el supuesto de transferencias a título privado en la gestión de la concesión, estará obligado al pago el beneficiario de la misma, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno en favor del mismo.

2.- No están obligados al pago de la tasa, con independencia de la obligación de solicitar la oportuna concesión, las entidades benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con fines benéficos.

Artículo 5º.- Cuantía.

La cuotas de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco, superficie ocupada y la actividad objeto del aprovechamiento.

Ptas/Mes(Euros/Mes)/Metro Cuadrado				

CATEGORÍA DE LA CALLE				
1	2	3	4	5
-----	-----	-----	-----	-----

1. Expedición de bebidas y refrescos

4.100 (24.641496) 3.300 (19.833399) 2.505 (15.055353) 1.595 (9.586143) 800 (4.808097)

1. Venta de flores y turrónes

2.450 (14.724797) 1.915 (11.509382) 1.480 (8.894979) 970 (5.829817) 535 (3.215415)

Artículo 6º.- Categorías de las calles.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en 5 categorías, según se determina en el índice de calles del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el mencionado índice, serán provisionalmente clasificadas como de cuarta categoría. Lo anterior no será de aplicación a los casos de cambio de denominación viaria.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la categoría superior.

4. Los aprovechamientos realizados en parques, jardines, paseos o plazas municipales tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Artículo 7º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/88, cuando con ocasión de la utilización regulada en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por la utilización.

Artículo 8º.- Reglas de Gestión.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. El período de liquidación es semestral, y será prorrateable por mensualidades completas en relación con la ocupación efectiva que se realice en el caso de altas por nuevas autorizaciones y bajas por cese del aprovechamiento por decisión municipal.

3. La cuota resultante de la aplicación de la correspondiente tarifa se liquidará:

a) Tratándose de nuevas concesiones, en el momento de la notificación del acuerdo de concesión. El pago se realizará donde establezca el Excmo. Ayuntamiento en el citado acuerdo.

b) Tratándose de concesiones ya otorgadas, por semestres. Los períodos de pago serán del 1 al 28 de febrero, para el primer semestre, y del 1 al 31 de julio, para el segundo semestre.

4. El pago se realizará mediante declaración-liquidación en el caso de liquidaciones de alta y baja y mediante recibo para el resto de los semestres.

5. La falta de pago de más de un semestre podrá ser causa de extinción de la concesión.

6. Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales, y sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los quioscos de bebidas y refrescos situados en la Explanada de España y Paseo de Gomis, que hayan realizado obras durante los ejercicios 2000 y 2001, y previo el informe del Departamento de Ocupación de Vía Pública, gozarán de las siguientes reducciones de la cuota de la tasa:

Año 2002: 50% de reducción

Año 2003: 30% de reducción

Año 2004: 20% de reducción.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1º de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

